



República de Panamá  
Asamblea Nacional

LEIDO

APROBADO

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUI)	
CURSO DE LA APROBACIÓN	
Fecha:	.....
Hora:	.....
A Debate:	.....
A Votación:	.....
Aprobada:	..... Votos
Rechazada:	..... Votos
Abstenciones:	..... Votos

LOS HONORABLES DIPUTADOS

PROPONEN: *Ulises Castillo, YONIBEL Abrego*  
*Compuzo Alarín* *Don Juan...*

Que se modifique el artículo 3 del proyecto de ley 354 así:

**Artículo 3.** El reintegro gradual de trabajadores con contratos de trabajo suspendidos no podrá ser utilizado como medida de represalia o discriminación por razones sindicales, de raza, sexo, religión, salud, discapacidad o de cualquier otro tipo, en perjuicio de los trabajadores. Los trabajadores podrán denunciar ante la Dirección General de Trabajo o Direcciones Regionales las medidas de represalias o discriminación, en que incurra el empleador al momento de determinar el reintegro gradual. El empleador al que se le compruebe ante las autoridades administrativas de trabajo, que ha incurrido en esta prohibición, será sancionado con multas que oscilan entre quinientos (B/.500.00) a mil Balboas (B/. 1,000.00) por cada trabajador discriminado, según el procedimiento descrito en la Ley 53 de 1975.

LEIDO

APROBADO



República de Panamá  
Asamblea Nacional

LEIDO

APROBADO

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ)	
CURSO DE LA APROBACIÓN	
Fecha:	.....
Hora:	.....
A Debate:	.....
A Votación:	.....
Aprobada:	..... Votos
Rechazada:	..... Votos
Abstenciones:	..... Votos

LOS HONORABLES DIPUTADOS

PROPONEN: *Vicior Castillo*

*YANIBEL Abrego*  
*Crispian Adams*  
*Don Juan B...*

Proponen que se modifique el Artículo 5 del Proyecto de Ley 354, así:

Artículo 5. Todos los trabajadores que no reciban la segunda partida del Decimotercer mes, por razón de la suspensión de los efectos de sus contratos de trabajo al no haber laborado entre el 15 de abril y el 15 de agosto de 2020, tendrán derecho a percibir un bono, cuya cuantía será determinada por el Órgano Ejecutivo y serpa pagada a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

El empleador pagará proporcionalmente la suma que corresponda a la segunda partida del Decimotercer mes a los trabajadores que hayan laborado parcialmente en éste período, por razón de la suspensión de los efectos de sus contratos de trabajo.

Los trabajadores que hayan laborado ininterrumpidamente entre el 15 de abril al 15 de agosto de 2020, recibirán el pago de la segunda partida del décimo tercer mes correspondiente al año 2020, de acuerdo al Decreto de Gabinete 221 de 18 de noviembre de 1971, a cargo de su empleador, es decir, en un solo pago el día 15 de agosto de 2020.

LEIDO

APROBADO



20 DE JUNIO DE 1975

ASOCIACION DE SECRETARIA

República de Panamá  
Asamblea Nacional

LEIDO

APROBADO

SOLO PARA SECRETARIA  
(NO ESCRIBIR AQUÍ)

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha: .....

Hora: .....

A Debate: .....

A Votación: .....

Aprobada: ..... Votos

Rechazada: ..... Votos

Abstenciones: ..... Votos

LOS HONORABLES DIPUTADOS

PROPONEN: *Vicent Castillo, Yanibel Abrego*

Que se elimine el artículo 6 del Proyecto de Ley 354.

*Crispin Adams*

*Guillermo Cely*  
*A. J. J.*

LEIDO

APROBADO



República de Panamá  
Asamblea Nacional

LEIDO

APROBADO

SOLO PARA SECRETARIA  
(NO ESCRIBIR AQUI)

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha: .....

Hora: .....

A Debate: .....

A Votación: .....

Aprobada: ..... Votos

Rechazada: ..... Votos

Abstenciones: ..... Votos

LOS HONORABLES DIPUTADOS

PROPONEN:

*Vicente Castilla, Yanibel Abrego*  
*Concepción Adams*

*Luís Manuel Cordero*

Que se modifique al artículo 9 del Proyecto de Ley 354 para que quede así:

*Osvaldo*

**Artículo 9.** El cálculo de la prima de antigüedad e indemnización descritas en los artículos 224 y 225 del Código de Trabajo, respectivamente, para los trabajadores a los que se les haya suspendido su contrato o **para los trabajadores con jornada de trabajo reducida**, se calculará con los salarios percibidos durante los seis meses anteriores o el último salario mensual, antes de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, según sea más favorable al trabajador.

LEIDO

APROBADO



República de Panamá  
Asamblea Nacional

LEIDO

APROBADO

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ)	
CURSO DE LA APROBACIÓN	
Fecha:	.....
Hora:	.....
A Debate:	.....
A Votación:	.....
Aprobada:	..... Votos
Rechazada:	..... Votos
Abstenciones:	..... Votos

LOS HONORABLES DIPUTADOS:

PROPONEN:

*Vicior Castillo, YANWIBEL Abrego*  
*Infia Adry Luis Fuentes Casby*

Que se modifique el artículo 10 del Proyecto de Ley 354, así:

*Gen. J. J. J.*

**Artículo 10.** Se adiciona el artículo 116 A al Código de Trabajo, así:

**Artículo 116 A.** Se suspende el cómputo del tiempo correspondiente al fuero de maternidad durante el periodo de suspensión de los efectos de los contratos de trabajo, cuando ésta corresponda a los numerales 8 y 9 del artículo 199 del Código de Trabajo.

El tiempo restante del fuero se reactivará tan pronto se reintegre la trabajadora.

LEIDO

APROBADO



República de Panamá  
Asamblea Nacional

LEIDO

APROBADO

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUI)	
CURSO DE LA APROBACIÓN	
Fecha:	.....
Hora:	.....
A Debate:	.....
A Votación:	.....
Aprobada:	..... Votos
Rechazada:	..... Votos
Abstenciones:	..... Votos

LOS HONORABLES DIPUTADOS

PROPONEN:

Que se modifique el artículo ~~14~~<sup>13</sup> del Proyecto de Ley 354 así:

Artículo ~~14~~<sup>13</sup>. Esta Ley empezará a regir desde su promulgación.

LEIDO

APROBADO



República de Panamá  
Asamblea Nacional

LEIDO

APROBADO

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ)	
CURSO DE LA APROBACIÓN	
Fecha:	.....
Hora:	.....
A Debate:	.....
A Votación:	.....
Aprobada:	..... Votos
Rechazada:	..... Votos
Abstenciones:	..... Votos

LOS HONORABLES DIPUTADOS

PROPONEN:

*Vicente González, Yanibec Abrego, Enrique Cedeño, Oscar...*

Que se modifique el artículo 2 del Proyecto de Ley 354, así:

**Artículo 2.** El empleador podrá reiniciar su actividad económica progresivamente reintegrando de forma gradual a sus trabajadores con contratos suspendidos, tomando en consideración las recomendaciones del Comité Especial de Salud e Higiene y atendiendo a las disposiciones sanitarias emitidas por las autoridades competentes.

Se prohíbe la contratación de nuevos trabajadores, **en igual o similar posición a la de un trabajador suspendido**, en aquellas empresas que reactiven sus actividades económicas, para no vulnerar el derecho de todos los trabajadores cuyos contratos fueron suspendidos, a retornar a sus puestos de trabajo. **Solo se permitirá la contratación de nuevos trabajadores si las empresas requieren nuevos puestos de trabajo.**

**Esta decisión deberá ser informada por escrito a la organización sindical o a los trabajadores donde no existan ésta, previo a la contratación de nuevos trabajadores.**

Los trabajadores que no sean reintegrados con la reapertura de las empresas de acuerdo con lo descrito, mantendrán sus contratos suspendidos hasta que sean reintegrados. Las suspensiones de los contratos de estos trabajadores podrán ser prorrogados, mes a mes, hasta el 31 de diciembre de 2020, conforme a los procedimientos establecidos para tal fin por el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral. **En estos casos no se aplicará la figura del silencio administrativo**

LEIDO  
APROBADO